JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00629-00.

I.- FINALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO:

Una vez revisado el libelo genitor, por el cual se ha promovido el actual asunto, se avista que en cabeza del actual Juzgador se ha configurado un móvil de impedimento para tramitar y dirimir la denotada controversia.

II.- EXPRESIÓN DE LA CAUSAL ESTRUCTURADA PARA SEPARARSE DEL CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE:

De entrada, conviene advertir que el trámite coactivo que se ha iniciado, apunta a lograr que se salde la obligación emanada de un título valor, cuyo beneficiario es el ciudadano JOSÉ DANIEL ARANGO OSPINA, quien, para lograr ese cometido, confirió poder al profesional del derecho DANIEL ALEJANDRO BARBOSA HERRERA; persona con la que el actual Funcionario Judicial tiene amistad íntima.

En otras palabras, en el referenciado contexto ritual, se gesta una de las motivaciones para sustraerse de la tramitación del juicio impetrado, erigida por el ord. 9º, art. 141 del Estatuto General del Procedimiento, o sea, la enfocada en el reseñado aspecto, el que se evidencia real y fehacientemente, a través de acontecimientos que, sin lugar a dudas o a equívocos, permiten deducir que se presenta el sentimiento del que trata la normativa ya citada.

De ese modo, es necesario explicar que el aducido apoderado es consanguíneo de la servidora judicial DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA (también amiga, bajo la misma connotación, y que se desempeña actualmente en el DESPACHO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de la presente latitud), a través de quien el suscrito, hace ya bastante tiempo, conoció al nombrado abogado, siendo que, en ese ámbito y a partir de entonces, se han compartido escenarios comunes, como reuniones, viajes y celebraciones, al tiempo que se ha mantenido un contacto constante, no solamente de forma presencial, sino también por redes sociales, emergiendo la camaradería y la colaboración propia de la situación expuesta; aristas fácticas de talante exterior que, ajenas a la simple afirmación o manifestación de la causa invocada, demuestran su configuración, ya que destacan la convergencia permanente de los involucrados, en espacios conjuntos, en los que se comparten ideas, anécdotas y experiencias, que han permitido

construir la denotada amistad, de modo sólido y con un carácter más íntimo que el generado por el simple contacto aleatorio o tangencial, resultando significativo el reseñado nexo, cimentado, por demás, en acaeceres ajenos a la tramitación, pero propios del quehacer cotidiano y habitual del enjuiciador, fuera del escenario laboral.

Así, tal tópico puede producir suspicacias o el surgimiento de dudas en cuanto a la transparencia, imparcialidad o probidad al desatarse el litigio

III.- CONCLUSIÓN:

De este modo, dentro del asunto que nos convoca se ha generado el denotado panorama, que impone declarar la **existencia del señalado impedimento**.

Consecuencialmente, a la luz de lo previsto por el inc. 1º, art. 140 del Compendio Ritual Vigente, **remítase la infoliatura al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ef067f60d7030f59b9654d1c1e0c62fc343feb7ab0306c3949ea45a04c2b2**
Documento generado en 24/11/2023 02:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica